



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Pleno General de la Sala Superior.

Acuerdo SS/9/2020.

Criterio orientador.

Con fundamento en los artículos 16, fracciones IX y XII, 54, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Pleno General de la Sala Superior,

CONSIDERANDO:

I.- Que el Director General Adjunto de lo Contencioso de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Economía, informó a la Presidencia de este Tribunal, que el 24 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se suspenden los términos en la referida Secretaría, el cual en su parte conducente señala que por causas de fuerza mayor y derivado de eventos ajenos a la misma, consecuencia de una afectación en sus sistemas informáticos, de manera preventiva se realizó el aislamiento de sus redes y servidores, por lo que solicita la suspensión de los términos y plazos que hubieren empezado a computarse derivado de las notificaciones que se hayan realizado a partir del 24 de febrero de 2020.

II.- Que el Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal es consciente de los efectos de los casos fortuitos o de fuerza mayor que pueden sufrir las autoridades y los particulares que son partes en los juicios que se tramitan en este Tribunal, y en atención a ello considera adecuado emitir un criterio orientador para los justiciables que se encuentren en dichas circunstancias.

III.- Asimismo, este Pleno tiene presente el principio de igualdad entre las partes que debe prevalecer en cada uno de los juicios que se tramitan por los Magistrados Instructores de este Tribunal y que en ellos reside la autonomía jurisdiccional para el dictado de sus resoluciones. Es por lo anterior que con apego a dicho principio se,

ACUERDA:

PRIMERO.- Atendiendo al contenido del artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia competencia de este



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Pleno General de la Sala Superior.

Acuerdo SS/9/2020.

Criterio orientador.

Tribunal, de conformidad con el artículo 1º, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que establece: *“El proceso se suspende cuando el tribunal del juicio no está en posibilidad de funcionar por un caso de fuerza mayor, y cuando alguna de las partes o su representante procesal, en su caso, sin culpa alguna suya, se encuentra en la absoluta imposibilidad de atender al cuidado de sus intereses en el litigio.”*, las partes en su caso, podrán en cada uno de los juicios de su interés, realizar la promoción correspondiente de suspensión de los plazos procesales, a efecto de que el Magistrado Instructor que conozca del asunto resuelva conforme a derecho proceda.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de cuatro de marzo de dos mil veinte, por unanimidad de votos.- Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.